



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2020-BNP-GG

Lima, 10 de septiembre de 2020

VISTOS:

Los Oficios N° 054-2019/SUT-BNP y N° 23-2020/SUT-BNP de fechas 26 de diciembre de 2019 y 01 de setiembre de 2020, del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú; el Informe N° 000510-2020-BNP-GG-OA-ERH e Informe Técnico N° 000132-2020-BNP-GG-OA-ERH de fechas 14 de julio de 2020 y 03 de setiembre de 2020, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000762-2020-BNP-GG-OA e Informe N° 000219-2020-BNP-GG-OA de fechas 14 de julio de 2020 y 03 de setiembre de 2020, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000157-2020-BNP-GG, de fecha 09 de setiembre de 2020, de la Gerencia General; y, los Informes Legales N° 186-2020-BNP-GG-OAJ, N° 000206-2020-BNP-GG-OAJ y N° 000210-2020-BNP-GG-OAJ, de fecha 04 de agosto de 2020, 07 de setiembre de 2020 y 10 de setiembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”*;

Que, artículo 28 de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático a través de, entre otros, el fomento de la negociación colectiva y de la promoción de medios de solución pacífica de los conflictos laborales;

Que, el primer párrafo del artículo 43 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de negociación colectiva, que debe contener entre otros, la nómina de los integrantes de la comisión negociadora, la cual no puede ser mayor a un servidor civil por cada cincuenta (50) servidores civiles de la entidad que suscriben el registro del sindicato hasta un máximo de seis (06) servidores civiles;

Que, el artículo 70 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM menciona que el inicio de la negociación colectiva se da con la presentación del pliego de reclamos ante el Jefe de Recursos Humanos de la entidad entre el 1 de noviembre y 30 de enero del siguiente año. Dicho pliego debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley N° 30057;

Resolución de Gerencia General N° 000051-2020-BNP-GG

Que, el artículo 71 del Reglamento General en mención, señala que, en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales deberán constituir sus respectivas Comisiones Negociadoras, de acuerdo a lo siguiente:

“En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados.

(...)

Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical.”

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público establece en su artículo 4 que la negociación colectiva se realiza en tres (3) niveles, siendo uno de ellos, la negociación colectiva a nivel descentralizado, la cual se realiza, entre otras, bajo la siguiente característica: “(...) b. En la negociación colectiva a nivel descentralizado se negocian las condiciones económicas y de productividad y sus alcances se regulan en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia.” Sin embargo, a la fecha no se ha publicado el reglamento del citado Decreto de Urgencia, por lo que no se cuenta con marco normativo que regule los alcances para la negociación de condiciones económicas;

Que, el Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, a través del Oficio N° 054-2019/SUT-BNP presentó a la Oficina de Administración el Pliego de Reclamos 2020-2021. Asimismo, a través del Oficio N° 23-2020/SUT-BNP precisó quienes actuarían como sus representantes titulares y suplentes para la comisión negociadora;

Que, la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos a través del Informe N° 000219-2020-BNP-GG-OA e Informe Técnico N° 000132-2020-BNP-GG-OA-ERH propusieron a la Gerencia General la nómina de los representantes de la entidad para la Comisión Negociadora;

Que, mediante Memorando N° 000157-2020-BNP-GG la Gerencia General señaló a los representantes de la entidad para la instalación de la Comisión Negociadora;

Que, por medio de los Informes Legales N° 000206-2020-BNP-GG-OAJ y N° 000210-2020-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de su competencia, recomendando que se emita el acto resolutorio por medio del cual se conforme la Comisión Negociadora encargada de la atención y evaluación del Pliego de Reclamos para el periodo 2020-2021;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP de fecha 07 de enero de 2020, se delegó a la Gerencia General la facultad de aprobar, modificar o dejar sin efecto, la Conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo;

Resolución de Gerencia General N° 000051-2020-BNP-GG

Con el visado de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR la Comisión Negociadora encargada de la atención y evaluación del Pliego de Reclamos para el periodo 2020-2021, la cual estará integrada por las siguientes personas:

Representantes de la Biblioteca Nacional del Perú:

Miembros Titulares:

- Asesor II de la Gerencia General.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Administración.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Miembros Suplentes:

- El/la Jefe/a del Equipo de Defensa Nacional y Gestión de Riesgo de Desastre de la Gerencia General.
- El/la Jefe/a del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.
- El/la Jefe/a del Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú:

Miembros Titulares:

- Carlos Félix Cerdán Mendoza
- Amelia Mercedes Alegría Morán
- Santos Fabián Tumbajulca Quispe

Miembros Suplentes:

- Rosa Elizabeth Facio Astocóndor
- Juan Ricardo Martínez Mendoza
- José Justiniano Vásquez Flores

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros designados en el artículo 1 de la presente Resolución, así como, a los demás órganos competentes de la Biblioteca Nacional del Perú, para conocimiento y fines pertinentes.

Resolución de Gerencia General N° 000051-2020-BNP-GG

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA

Gerente General

Biblioteca Nacional del Perú